



Bonacita Hernández

26 SEP 2022

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Las suscritas Diputadas Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos de la economía nacional en la actualidad es la inclusión laboral. Entendiendo como tal, la inclusión a los procesos productivos que permiten el acceso de una parte de la población a empleos remunerados con condiciones laborales favorables o adecuadas, sin distinción de género, raza, nacionalidad, edad, discapacidad, religión, orientación sexual o estado civil.

En este contexto, los adultos mayores constituyen uno de los grupos más vulnerables en cuanto a su integración al mercado laboral. Además de esto, a partir de los 50 años las personas comienzan a tener dificultades para encontrar un empleo. La falta de oportunidades laborales y de tipo económico, son uno de los principales problemas a los que se enfrentan los adultos mayores.

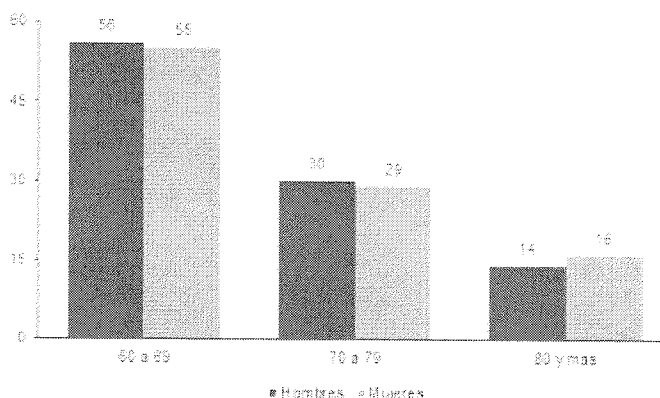
Según información del INEGI que se presentó en el documento denominado ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS

ADULTAS MAYORES (1º DE OCTUBRE). Se determinó que en 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total. En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores. El 20% de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud.

En 1990 las Naciones Unidas designó el 1º de octubre como "Día Internacional de las Personas Adultas Mayores" y se conmemora anualmente con el propósito de reconocer la contribución de las personas adultas mayores al desarrollo humano y económico, así como para resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial. Por ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) integra indicadores sobre el monto, estructura y principales características sociales de este grupo poblacional.

MONTO Y ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN Información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.

Distribución porcentual de la población de 60 años y más por sexo según grupos de edad 2020



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.

El artículo 5 fracción V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) establece que la población adulta mayor debe tener “igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral”. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en su nueva edición (ENOEN), durante el primer trimestre de 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores es de 29 por ciento. En los hombres (45%), esta tasa es casi tres veces mayor al de las mujeres (16%). La participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a 8% entre quienes tienen 80 años y más.

Ante esta problemática, el Estado de Nuevo León creó Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León, en la que se establece en el artículo 5º que “... En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores; ...e) Ser contratados e incorporarse como Servidores Públicos en los tres Poderes del Estado o los Municipios. Los entes públicos mencionados formularán y ejecutarán acciones

específicas, las cuales deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores...”

No obstante, el que exista este dispositivo legal en la ley vigente, no ha hecho la diferencia pues en la actualidad vemos que no se dan las condiciones necesarias para que se cumpla con lo ordenado en el mismo, por lo cual es necesario garantizar a los adultos mayores el derecho a ser contratados como servidores públicos en los Gobiernos Estatal y Municipales, o en la administración Paraestatal o Paramunicipal, a fin de que esta población vulnerable se integre a la actividad económica del Estado y puedan adquirir una mejor calidad de vida.

Debido a las dificultades para insertarse en el campo laboral, gran parte de la población adulta mayor trabaja de manera independiente o subordinada en sectores informales como es el agropecuario y el comercio; por tanto, no tienen prestaciones de seguridad social, ni de salud, esta situación deja en un estado más vulnerable aún a este sector de la población. Con esta tendencia moderna de desaprovechar la experiencia y capacidad de los adultos mayores se margina a las personas que tienen la experiencia para desempeñarse eficientemente en un empleo.

Siendo un derecho constitucional el poder desempeñar un trabajo digno, se vuelve imperante tomar acciones tendientes a mitigar esta situación, pues por lo delicado del tema es que se debe actuar con prontitud, pues hablamos de la necesidad de contar con un trabajo remunerado y con prestaciones sociales, como lo es el servicio médico, que en muchos de los casos este sector de la población no lo tienen.

Al efecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece en su artículo 4o que “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización

social para el trabajo, conforme a las leyes...” razón por la cual resulta procedente y oportuno aprobar la iniciativa que se propone a fin de garantizar el derecho de este sector de la población a un trabajo digno.

Enseguida se inserta una tabla comparativa para mayor comprensión de la iniciativa.

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Legislación vigente	Iniciativa
<p>Art. 6o.- Todos los trabajadores que prestan sus servicios al Gobierno del Estado y a los Municipios, deberán de ser de nacionalidad mexicana, y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata. La sustitución será decidida por el C. Gobernador del Estado, Jefe del Depto. respectivo, Ayuntamiento o Presidente Municipal que corresponda, oyendo antes a la Organización representativa del interés profesional de los trabajadores al servicio del Estado y de los Ayuntamientos; y en caso de desacuerdo entre ellos, se estará a lo que resuelva el Tribunal de Arbitraje.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Art. 6o.- Todos los trabajadores que prestan sus servicios al Gobierno del Estado y a los Municipios, deberán de ser de nacionalidad mexicana, y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata. La sustitución será decidida por el C. Gobernador del Estado, Jefe del Depto. respectivo, Ayuntamiento o Presidente Municipal que corresponda, oyendo antes a la Organización representativa del interés profesional de los trabajadores al servicio del Estado y de los Ayuntamientos; y en caso de desacuerdo entre ellos, se estará a lo que resuelva el Tribunal de Arbitraje.</p> <p>Acorde a lo establecido en la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, esta ley garantiza a los adultos mayores la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo que les permita un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de esta Ley.</p> <p>El Gobierno del Estado y de los Municipios respetaran el derecho de los adultos mayores a ser contratados e</p>

<p>Sin Correlativo</p> <p>Todos los trabajadores que presten sus servicios a cualquiera de los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, cursarán capacitación en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como no violencia contra las mujeres, con arreglo a los Lineamientos que cada uno expida.</p>	<p>incorporarse como Servidores Públicos en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Municipios. Los entes públicos mencionados formularán y ejecutarán acciones específicas, las cuales deberán garantizar que al menos el 2-dos por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.</p> <p>Las autoridades mencionadas realizarán las acciones necesarias para impulsar la contratación de personas adultas mayores en los términos establecidos en este artículo, y para ello deberán utilizar fuentes de información accesible sobre los empleos en el sector público.</p> <p>Todos los trabajadores que presten sus servicios a cualquiera de los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, cursarán capacitación en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como no violencia contra las mujeres, con arreglo a los Lineamientos que cada uno expida.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma por adición de los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el subsiguiente párrafo del artículo 6 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 6o.- (...)

Acorde a lo establecido en la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, esta ley garantiza a los adultos mayores la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo que les permita un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir

protección de las disposiciones de esta Ley.

El Gobierno del Estado y de los Municipios respetaran el derecho de los adultos mayores a ser contratados e incorporarse como Servidores Públicos en cualquiera de los tres Poderes del Estado o los Municipios. Los entes públicos mencionados formularán y ejecutarán acciones específicas, las cuales deberán garantizar que al menos el 2-dos por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.

Las autoridades mencionadas realizarán las acciones necesarias para impulsar la contratación de personas adultas mayores en los términos establecidos en este artículo, y para ello deberán utilizar fuentes de información accesible sobre los empleos en el sector público.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, septiembre de 2022

Atentamente

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

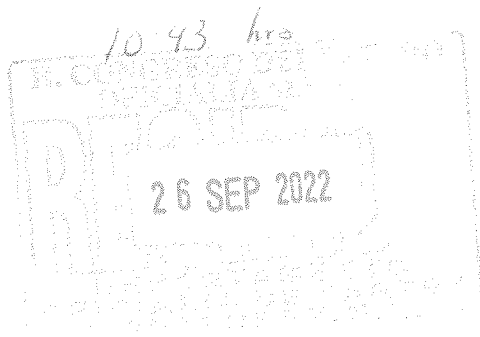
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortíz Hernández

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**